



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

110

(23 MAR 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20227570021702 del 24/11/2022, la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", a favor de los predios denominados:

1. "**Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, con una extensión superficial de sesenta y dos mil ochocientos quince coma veintiún metros cuadrados (**62815.21 m²**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 14 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "**Finca El Mameyal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (**3.000 m²**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 14 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, la solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal de la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; evidenciando lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES

"Por Acta No. 16 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2021, con el No. 1298 del Libro IX, se designó a:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESANTANTE LEGAL	ILANA LEVY KADOCH	52.893.051

En este sentido se corrobora, que la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, ostenta el cargo de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, de la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 044-23 "ECOGLAMPING CRISTO REY".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 044-23 "ECOGLAMPING CRISTO REY".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Así mismo, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad allegados a esta solicitud, con el fin de verificar el derecho real de dominio, de los predios denominados: "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410** y "Finca El Mameyal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, evidenciando lo siguiente:

1. Predio denominado "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**

ANOTACIÓN: Nro. 9 Fecha: 07-02-2014 Radicación: 2014-12663

Doc.: ESCRITURA 5300 del 2013-12-11 00:00:00 NOTARÍA DÉCIMA DE CALI VALOR ACTO: \$83.866.000

ESPECIFICACIÓN: 0118 APORTE A SOCIEDAD EN ESPECIE - ESTE Y OTROS - B. F. # 001-12-1000444029 DE 27-12-2013 (APORTE A SOCIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEVY LEVY SALOMON CC 16613998

A: AMUDIM S.A.S. NIT. 9006322723 X

ANOTACIÓN: Nro. 10 Fecha: 13-02-2017 Radicación: 2017-15559

Doc.: OFICIO 518 del 2016-02-23 00:00:00 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - RAD.2016-00021 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO RODRIGUEZ LUIS CARLOS CC 14930537

A: DEMAS PERSONAS INICIERTAS E INDETERMINADAS

A: AMUDIM S.A.S. NIT. 9006322723 X Y

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

ANOTACIÓN: Nro. 11 Fecha: 13-02-2018 Radicación: 2018-14048

Doc.: OFICIO 2947 del 2017-11-21 00:00:00 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA OFICIO # 518 DE 23-02-2016, RAD:2016-0002100. (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO RODRIGUEZ LUIS CARLOS CC 14930537

A: PERSONAS INCIERTAS

A: AMUDIM S.A.S. NIT. 9006322723

2. Predio denominado "Finca El Mameyal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227

ANOTACIÓN: Nro. 18 Fecha: 07-02-2014 Radicación: 2014-12663

Doc.: ESCRITURA 5300 del 2013-12-11 00:00:00 NOTARÍA DÉCIMA de CALI VALOR ACTO: \$83.866.000

ESPECIFICACIÓN: 0118 APOORTE A SOCIEDAD EN ESPECIE - ESTE Y OTROS - B. F. # 001-12-1000444029 DE 27-12-2013 (APOORTE A SOCIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEVY LEVY SALOMON CC 16613998

A: AMUDIM S.A.S. NIT. 9006322723 X

Por lo tanto, se deduce que no hay un cumplimiento total por parte de la solicitante, de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura No. 5300 del 11-12-2013 de la Notaría 10 de Cali
2. Copia del oficio No. 518 del 23-02-2016 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali
3. Copia del oficio No. 2947 del 21-11-2017 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, quien ostenta el cargo de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ECOGLAMPING CRISTO REY", a favor de los predios denominados: "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y "Finca El Mameyal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, será una

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

extensión total de setenta y un mil ochocientos quince, coma veintiún metros cuadrados (71.815,21 m²).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios a registrar, se indicó lo siguiente:

1. Predio denominado "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #3541 DEL 12 05 93 NOTARIA 10. CALI (AREA 62815.21 M2) (DECRETO 1711 DE 1984).

2. Predio denominado "Finca El Mameyal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 14-10-63, JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) AREA: 3.000 M2. (TM. 182/244).

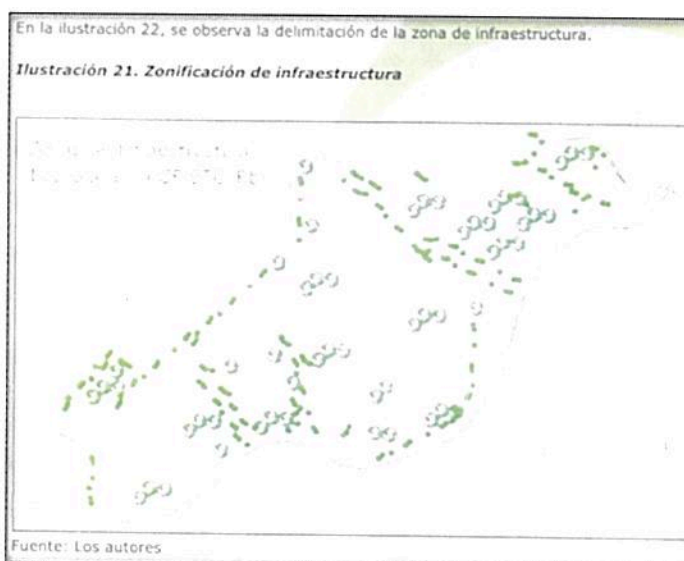
Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Publica No. 3541 del 12-05-1993 de la Notaría 10 de Cali.
2. Copia de la Sentencia del 14-10-63 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali.

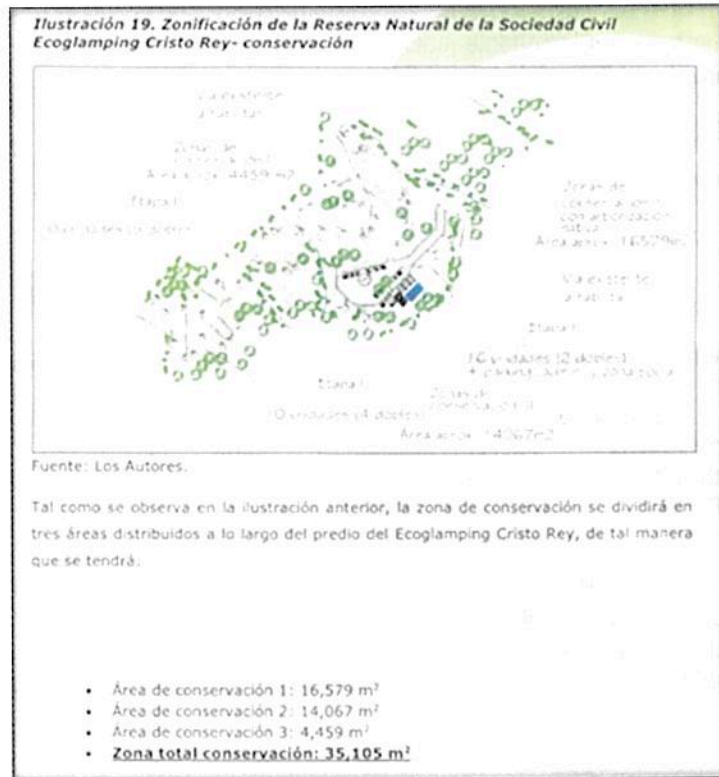
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada por la solicitante, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La Información cartográfica se encuentra ilustrada en la reseña de la reserva en formato Pdf, tal como se muestra a continuación:

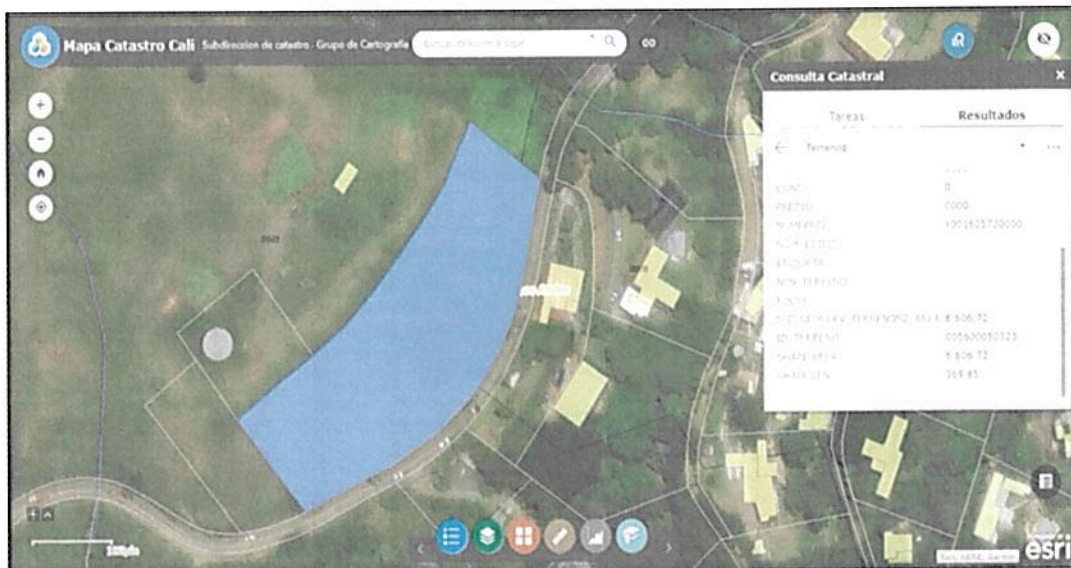


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23



- La información cartográfica en formato Pdf., no presenta fuente de información, la reserva no define si es un levantamiento topográfico o si es una plancha catastral; sin embargo, se verificaron los códigos catastrales identificados en los Certificados de Tradición y Libertad, así: No. 760010000560000050323000000000 y 760010000560000050326000000000, con la capa de IGAC, y se logró determinar que, es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del departamento de Valle del Cauca, específicamente del municipio de Cali, tal como se muestra a continuación:

Predio 760010000560000050323000000000



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

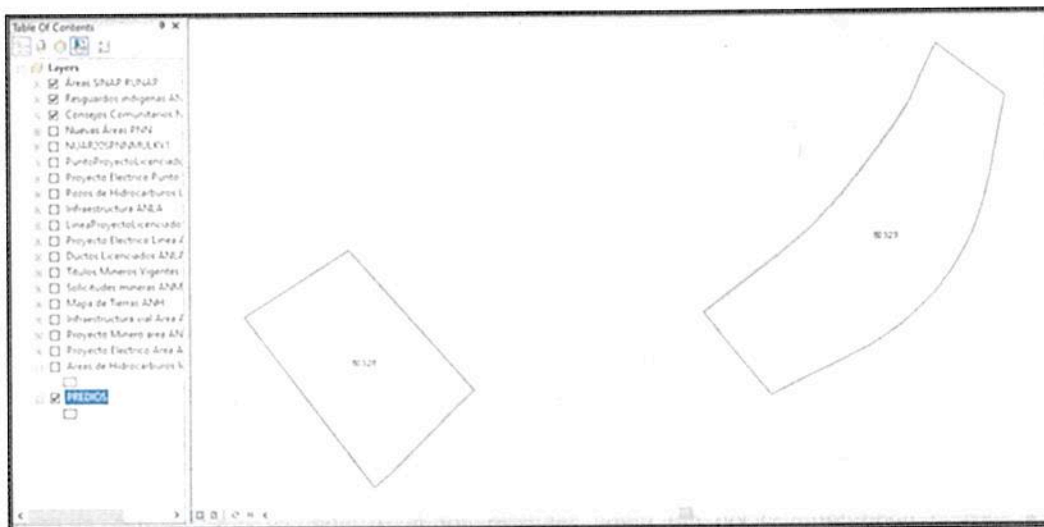
Cuadro de áreas por predio del formato de registro

No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
370-432410	76001000056000005032300000000	76001000056000005032300000000	76001000056000005032300000000	62.815,21 m2	Lote grande
370-221227	76001000056000005032600000000	76001000056000005032600000000	76001000056000005032600000000	3.000 M2	Lote pequeño
Nombre de la RNSC (obligatorio)	ECOGLAMPING CRISTO REY		Área total a registrar (obligatorio)	71.815,21 M2	

Cuadro de áreas de cada predio

RNSC	PREDIO	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cédula Catastral
RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY	"Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales"	370-432410	N/A	6,2815.21	0,6607	6,2815	76001000056000005032300000000
	"Finca El Mameyal"	370-221227	N/A	0,3000	0,3930	0,3000	76001000056000005032600000000

- Se realiza la verificación del formato Pdf., aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), se evidencia que no presenta traslape con Áreas del SINAP, Comunidades Afrodescendientes o Resguardos Indígenas, tal como se muestra a continuación:



Fuente de la información para análisis:

- Áreas del SINAP 2023
- Comunidades Negras (ANT 2022)
- Resguardos Indígenas (ANT 2022)
- Para finalizar, se observa que la zonificación allegada no coincide en la forma geometría de los predios.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

En este sentido la solicitante debe:

- Seleccionar el predio a registrar, incluir la correspondiente propuesta de zonificación del predio objeto del registro y el área que corresponde a cada zonificación. Se debe tener en cuenta que la propuesta de zonificación debe estar acorde a lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo o infraestructura).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, o del predio denominado "**Finca El Mameyal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGLAMPING CRISTO REY", a favor del predio denominado:

1. "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, con una extensión superficial de sesenta y dos mil ochocientos quince coma veintiún metros cuadrados (**62815.21 m²**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 14 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

O a favor del predio denominado:

2. "Finca El Mameyal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (**3.000 m²**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 14 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Solicitud presentada por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 044-23 "ECOGLAMPING CRISTO REY".
2. Copia de la Escritura No. 5300 del 11-12-2013 de la Notaría 10 de Cali
3. Copia del oficio No. 518 del 23-02-2016 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali
4. Copia del oficio No. 2947 del 21-11-2017 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali
5. Copia de la Escritura Publica No. 3541 del 12-05-1993 de la Notaría 10 de Cali.
6. Copia de la Sentencia del 14-10-63 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali.
7. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, o del predio denominado "Finca El Mameyal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral, si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC"**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 044-23

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC"**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada Contratista GTEA
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY